



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

INTERLOCUTORIO: 088-2024

Radicado : 2024-0034-00

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4,

Demandado . JONATAN GENES MARTINEZ

ASUNTO A TRATAR.

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra del señor JONATAN GENES MARTINEZ, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$68.081.353), contenida en el pagaré N° 756164321.

b.) Por los intereses moratorios a partir 17 de enero de 2024 y los que se sigan causando hasta su total cancelación, liquidados a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$13.208.400) valor correspondiente a intereses remuneratorios liquidados desde el 16 de enero de 2023, hasta el 16 de enero de 2023.

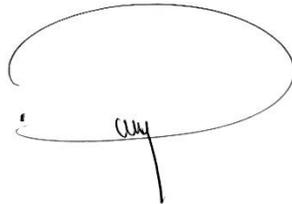
d) Sobre gastos y costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO C. C. No. 21.395.846 de Medellín y T.P. T. P. No. 29.584 C. S. J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: reconózcase como dependientes en el presente proceso a MARÍA CAMILA CUADROSRESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.727.994 estudiantes de Derecho de la Universidad Santo Tomás y de la Corporación Universitaria Americana, respectivamente y DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.280.585 con T.P. N°. 31.2007 expedida por el C.S. de la J. (adjunta), en los términos concedidos por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez